

DECLARATIVO – SIMULACIÓN

RADICADO: 680014003-023-2020-00327-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD Y RESERVA DE USUFRUCTO**, instaurada a través de apoderado judicial por **HILDA MORA ROJAS** y **JAIRO MORA FLOREZ**, en su condición de hijos legítimos del causante **LISANDRO MORA CASTELLANOS** (q.e.p.d), en contra de **CARMEN CECILIA CRUZ DE MORA, URIEL MORA CRUZ, LEONEL MORA CRUZ, ANA MILENA MORA CRUZ** y **SANDRO MORA CRUZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 82 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el memorial poder señalando con precisión y claridad el Juez al que se dirige la demanda. (Numeral 1° del artículo 82 del C.G.P)
2. Adecue el memorial poder señalando con precisión y claridad si la acción de simulación que se busca ejercitar es absoluta o relativa, teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Art. 74 del CGP)
3. Adecue la parte introductoria de la demanda señalando el Juez a quien se dirige, así como los sujetos contra los que aquella se promueve. (Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P)
4. Adecue las pretensiones principales de la demanda, teniendo en cuenta que el ejercicio de la acción de simulación ya sea absoluta o relativa, conlleva el decreto de simulado de un acto o negocio jurídico determinado, declaración ésta de la que se sigue el decreto de la nulidad del mismo. (Numeral 4° del art. 82 del CGP)

Así las cosas, la técnica jurídica aconseja solicitar el decreto de simulado de un negocio jurídico determinado, y como consecuencia de ello, el decreto de la nulidad del mismo.

Se le recuerda a la parte que para efectos de la acumulación de pretensiones debe observar lo que dispone el artículo 88 del CGP.

5. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta que asuntos como el que es objeto de estudio, esta se determina por el valor del negocio jurídico que se reprocha simulado (compra venta de la nuda propiedad con reserva de dominio), y no por el avalúo catastral del bien. (Numeral 9° del artículo 82 del C.G.P)

6. Allegue Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con FMI 300-6572, con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Por último, se recuerda a la parte demandante, que deberá informar al Despacho, los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. En cuanto al canal digital del demandado indicar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que den cuenta de ello, así como las de los envíos que se realicen.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD Y RESERVA DE USUFRUCTO**, instaurada a través de apoderado judicial por **HILDA MORA ROJAS** y **JAIR MORA FLOREZ**, en su condición de hijos legítimos del causante **LISANDRO MORA CASTELLANOS** (q.e.p.d), en contra de **CARMEN CECILIA CRUZ DE MORA, URIEL MORA CRUZ, LEONEL MORA CRUZ, ANA MILENA MORA CRUZ** y **SANDRO MORA CRUZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 083, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de octubre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e1e552a68b285d35c622b18955c4ea1f8e5f065642705b22d0d3613238c6a2**
Documento generado en 20/10/2020 04:36:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>